

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL
DORADO, PUERTO RICO**

Ordenanza Núm. 1

Serie: 1997-98

DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE DORADO, PUERTO RICO, PARA PROHIBIR LA ESTADÍA DE NIÑOS Y JÓVENES DE DIECISEIS (16) AÑOS DE EDAD O MENOS EN LAS CALLES Y OTROS LUGARES PÚBLICOS DE ESTA MUNICIPALIDAD DESPUÉS DE LAS 9:30 P.M., PARA IMPONER SANCIÓN PENAL, Y PARA OTROS FINES:

POR CUANTO: La criminalidad se ha convertido en el más grave problema que confronta la sociedad puertorriqueña y, sin dudas, el que más preocupa a la ciudadanía.

POR CUANTO: Cada día se torna más dolorosa la realidad de que muchos cabecillas del crimen se aprovechan de nuestros niños y jóvenes para utilizarlos como instrumentos de sus fechorías y/o para incitarles a delinquir para su propio beneficio.

POR CUANTO: Las estadísticas disponibles revelan que una gran cantidad de nuestros criminales son apenas niños o adolescentes menores de dieciséis (16) años.

POR CUANTO: Aparte de otras causas sociales que explican este hecho, nuestro país se ve amenazado por la extrema lentitud de algunos padres que permiten a sus hijos permanecer en la calle hasta altas horas de la noche sin supervisión de un adulto responsable y exponiéndoles a toda clase de riesgos e influencias negativas.

POR CUANTO: Esta realidad ha hecho posible que muchos niños y jóvenes puertorriqueños se hayan convertido en delinquentes sin que, en ocasiones, sus padres entiendan su responsabilidad social en ese proceso.

POR CUANTO: Resulta necesario proteger a nuestros niños y jóvenes de influencias negativas y concienciar a los padres de que es su responsabilidad primaria educar, orientar y librar a sus hijos de estas influencias para asegurar su formación y desarrollo integral.

POR CUANTO: El gobierno municipal tiene el deber de hacer todo cuanto esté al alcance de sus posibilidades para prevenir la delincuencia infantil y juvenil.

POR TANTO: La Asamblea Municipal de Dorado, Puerto Rico, dispone y ordena lo siguiente:

Primero: Prohibir como por la presente se prohíbe la estadía de niños y jóvenes de dieciséis años de edad o menos en las calles y lugares públicos de esta municipalidad después de las 9:30 p.m., excluyendo de esta disposición a aquellos niños y jóvenes que estén acompañados por uno o ambos padres, su(s) encargado(s) tutor(es) o su(s) hermano(s) mayor o un adulto expresamente autorizado por los padres o encargados.

Segundo: La infracción de la disposición anterior será responsabilidad del padre o encargado(a) del menor, disponiéndose que esta persona (padre o encargado/a) será castigada con una multa de veinticinco dólares (\$25.00) o un día de cárcel por cada dólar que dejare de pagar o ambas penas a discreción del tribunal de ser hallado culpable de dicha infracción.

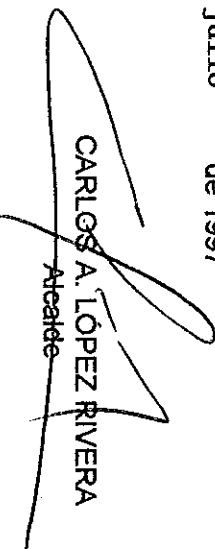
Tercero: Esta ordenanza, por tener sanción penal, comenzará a regir a los diez días de ser publicada en un diario de circulación general en el país.

Cuarto: Toda ordenanza, resolución o acuerdo en conflicto con la presente, queda por ésta derogada.


JOSE R. RODRIGUEZ
Presidente


DAISY PADILLA
Secretaria Municipal Interina

Aprobada hoy día 31 de julio de 1997


CARLOS A. LÓPEZ RIVERA
Alcalde